

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de mayo. A Despacho de la señora Juez, informando que informando que el 18 de mayo de 2022 la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Catalina Castellanos González contra Sociedad Valtierra S.A.S. y Sociedad J Y Robledo S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00258-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que la resolución de oferta mercantil aportada como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Sociedad Valtierra S.A.S. y Sociedad J Y Robledo S.A.S. y a favor de Catalina Castellanos González por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$34.502.000) por concepto del capital contenido en la resolución de la oferta mercantil No. 16001095 suscrita el 29 de noviembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 28 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092d044b3195414ac75f8d65bd8e3de22dd9a06d50ed3291fb70a789089cf136**

Documento generado en 24/05/2022 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>